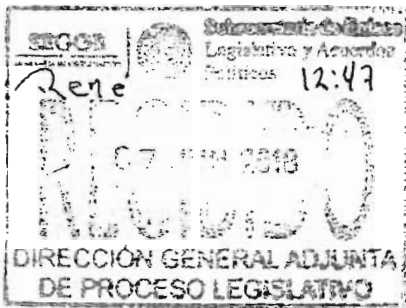


PERM.
1900

Oficio No. SPPA/ 0477 /2018.

Ciudad de México, a 06 JUN. 2018

Asunto: Se remite información relacionada con la empresa Transportes Especializados de Toluca, S.A. de C.V.

MTRO. VALENTÍN MARTÍNEZ GARZA
TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE
LEGISLATIVO DE LA SECRETARÍA
DE GOBERNACIÓN.
PRESENTE.



Me permito hacer referencia al oficio No. SELAP/UEL/311/2541/16, mediante el cual se hizo del conocimiento de esta Subsecretaría, el Punto de Acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, mismo que se transcribe:

“Primero.- La Cámara de Diputados expresa el más enérgico rechazo por la displicencia con la que se ha conducido la empresa “Transportes Especializados de Toluca, S.A. de C.V.”, ante las afectaciones a las personas y el ambiente, ocasionadas por el derrame de aceite transportado el 12 de febrero de 2015, a la altura del paraje conocido “Los Naranjos”, en el municipio Francisco Z. Mena, con cabecera municipal en Metlatoyuca. **Segundo.-** La Cámara de Diputados exhorta al gobierno federal para que a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, procedan a hacer exigible el cumplimiento de los trabajos que corresponden a la empresa “Transportes Especializados de Toluca, S.A. de C.V.”, para la remediación ambiental, además de la reparación y compensación a las personas, por los daños ocasionados por el derrame de aceite transportado el 12 de febrero de 2015, a la altura del paraje conocido “Los Naranjos”, en el municipio Francisco Z. Mena, con cabecera municipal en Metlatoyuca. **Tercero.-** La Cámara de Diputados exhorta al gobierno federal para que a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el ámbito de sus atribuciones, investiguen las posibles transgresiones a la normatividad ambiental y, en su caso, procedan conforme a derecho, por el derrame de aceite transportado por la empresa “Transportes Especializados S.A. de C.V.”, el 12 de febrero de 2015, a la altura del paraje conocido “Los Naranjos”, en el municipio Francisco Z. Mena, con cabecera municipal en Metlatoyuca...”

Al respecto, y con el propósito de dar cumplimiento al mencionado Acuerdo, la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental informó, mediante oficio No. SGPA/SP/015/2017 (se anexa copia) que, el día 30 de marzo de 2015, recibió a trámite la propuesta de remediación presentada por



la empresa Respuesta Tecnológica, S.A. de C.V. En dicha propuesta, indicaba que la contaminación había sido ocasionada por la volcadura de una unidad de transporte, derramando 30, 000 litros de aceite de petróleo crudo en zona agrícola, sin ser precisos en el día ni la empresa responsable de la contaminación; sin embargo, esto se precisó dentro de la cadena de custodia y el reporte de resultados analíticos, el cual indicaba como cliente a Transportes Especializados S.A. de C.V.

Por lo anterior, el 16 de diciembre de 2015, se transfirió el expediente a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA), por ser un asunto de su competencia, debido a que el material objeto del derrame se trataba de un material de hidrocarburos (aceite de petróleo crudo).

Finalmente señaló que, el 17 de diciembre de 2015, se le informó a la empresa Respuesta Tecnológica, S.A. de C.V. que, su expediente sería transferido a la ASEA para su gestión, por ser la autoridad competente para ello.

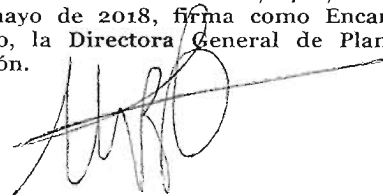
Por su parte, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) informó, mediante oficio No. **PFPA/5.3/8C.17.2/06651** que, de conformidad con lo establecido en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA) y su Reglamento Interior, el transporte de cono o aceite, equivalente al petróleo crudo, a través de camiones cisterna, es considerada una actividad del Sector Hidrocarburos, por lo que es competencia de la Agencia mencionada, por lo que esa Procuraduría carecía de atribuciones para llevar a cabo las investigaciones correspondientes sobre las posibilidades transgresiones a la normatividad ambiental, para poder hacer exigible el cumplimiento de los trabajos que correspondían a la empresa Transportes Especializados S.A. de C.V., en cuanto a la remediación, reparación ambiental y compensación a las personas, por daños ocasionados por el derrame mencionado.

Lo anterior, se hace de su conocimiento para que a través de su conducto, se haga llegar la respuesta correspondiente a la Cámara de Diputados, de conformidad con el procedimiento instaurado para tales efectos.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL SUBSECRETARIO

Con fundamento en lo establecido en los artículos 19 fracción XXIII y 83 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y en atención al oficio No. SPPA/0460/2018 de fecha 25 de mayo de 2018, firma como Encargada del Despacho, la Directora General de Planeación y Evaluación.



DR. RODOLFO LACY TAMAYO

MTRA. MARISOL RIVERA PLANTER

Ref: SPPA/2016-0001276

NRN/CAP
12

Avenida Ejército Nacional No. 223, Colonia Anáhuac, Sección 1, C.P. 11320, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Tel: (55) 5628 6600 www.semarnat.gob.mx

Página 4 de 2

Ciudad de México, a 09 de junio de 2017.

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

M. EN C. BENJAMÍN HERAS CRUZ
SECRETARIO PARTICULAR
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y POLÍTICA AMBIENTAL
P R E S E N T E

Me refiero al oficio No. SPPA/190/2017, de fecha 22 de febrero de 2017, suscrito por el Dr. Rodolfo Lacy Tamayo, Subsecretario de Planeación y Política Ambiental, mediante el cual informa sobre el punto de Acuerdo mediante el cual La Cámara de Diputados exhorta al gobierno federal para que a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, procedan a hacer exigible el cumplimiento de los trabajos que corresponden a la empresa "Transportes Especializados de Toluca, S.A. de C.V.", para la remediación ambiental, además de la reparación y compensación a las personas, por los daños ocasionados por el derrame de aceite transportado el 12 de febrero de 2015, a la altura del paraje conocido "Los Naranjos", en el municipio Francisco Z. Mena, con cabecera municipal en Metlatoyuca".

Sobre el particular y por instrucciones de la Q.F.B. Martha Garcíarivas Palmeros, Subsecretaria de Gestión para la Protección Ambiental, me permito anexar al presente la ficha técnica de información, que aporta elementos para emitir la respuesta correspondiente.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
EL SECRETARIO PARTICULAR

LIC. CÉSAR ALFREDO MORALES GUTIÉRREZ

"Para un uso responsable del papel, las copias para conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica."

C.c.e.p. **Q.F.B. Martha Garcíarivas Palmeros**, Subsecretaria de Gestión para la Protección al Ambiente.- Presente.
Dr. Rodolfo Lacy Tamayo, Subsecretario de Planeación y Política Ambiental.- Presente.
Lic. César Murillo Juárez, Directora General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas.- Presente.
Folio SPPA/2016-G001276

FICHA TÉCNICA DE INFORMACIÓN

Área responsable:	DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE MATERIALES Y ACTIVIDADES RIESGOSAS
-------------------	---

Referencias:

- Oficio: No. SPPA/190/2017
- Folio SIUG: SPPA/2016-0001276

Asunto: Acuerdo aprobado por el Pleno de la Cámara de Diputados, por el que se exhorta a la SEMARNAT y a la PROFEPA, para que procedan a hacer exigible el cumplimiento de los trabajos que corresponden a la empresa Transportes Especializados de Toluca, S.A. de C.V.

• Punto de Acuerdo:

“Segundo.- La Cámara de Diputados exhorta al gobierno federal para que a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, procedan a hacer exigible el cumplimiento de los trabajos que correspondan a la empresa “Transportes Especializados de Toluca, S.A. de C.V.”, para la remediación ambiental, además de la reparación y compensación a las personas por los daños ocasionados por el derrame de aceite transportado el 12 de febrero de 2015, a la altura del paraje conocido “Los Naranjos”, en el municipio Francisco Z. Mena, con cabecera municipal en Metlatoyuca”.

Información: Por lo que corresponde a las atribuciones de ésta Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, le informo lo siguiente:

1. El día 30 de marzo de 2015 se recibió el trámite de propuesta de remediación, presentado por la empresa Respuesta Tecnológica, S.A. de C.V., registrado con el número de bitácora 09/11-0714/03/15 del sitio contaminado reportado con la siguiente ubicación: a la altura de las Coordenadas Geográficas Latitud Norte 20°37'30.7" y Longitud Oeste 97°52'20.2", en la localidad Los Naranjos, así como en el cauce y zona federal de Río Pantepec, desde el lugar que se localiza a la altura de las Coordenadas antes señaladas, hasta la altura del km 6+643.55 de la población La Máquina, en el Municipio de San Francisco Z. Mena, Estado de Puebla.
2. En la información presentada por Respuesta Tecnológica, S.A. de C.V. se indicaba que la contaminación había sido ocasionada por volcadura de una unidad de transporte UPV TK-235/325, derramando 30,000 litros de aceite de petróleo crudo en zona agrícola, sin ser precisos en qué día de febrero de 2015 ocurrió ni qué empresa era la responsable de la contaminación, ya que por un lado se señalaba que era ZAGO TRANSPORTES ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V. y, sin embargo, en la cadena de custodia y el reporte de resultados analíticos se indicaba como cliente a TRANSPORTES ESPECIALIZADOS DE TOLUCA, S.A. DE C.V.

3. El día 11 de junio de 2015 esta Dirección General emitió el oficio de requerimiento de información No. DGGIMAR.710/004932 a Respuesta Tecnológica, S.A. de C.V., mediante el cual se le solicitó, entre otros, la aclaración sobre qué empresa había ocasionado la emergencia ambiental.
4. Con oficio No. DGGIMAR.710/009736 de fecha 16 de diciembre de 2015, se transfirió el expediente identificado con la bitácora **09/J1-0714/03/15** a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA), por ser un asunto de su competencia, debido a que el material objeto del derrame se trataba de un material de hidrocarburos (aceite de petróleo crudo) conforme a lo dispuesto en el artículo 4 fracción XX de la Ley de Hidrocarburos y por ser una actividad prevista en el artículo 3 fracción XI de la Ley de la ASEA. Se anexa copia del acuse de recibido por la ASEA el día 17 de diciembre de 2015.
5. Con oficio No. DGGIMAR.710/009813 de fecha 17 de diciembre de 2015, se informó a la empresa Respuesta Tecnológica, S.A. de C.V. que su expediente sería transferido a la ASEA para su gestión, por ser la autoridad competente para ello.
6. Por lo anterior, en el Archivo de esta Dirección General no se cuenta con el expediente identificado con la bitácora **09/J1-0714/03/15**.

Fecha de elaboración: 07/06/2017

Responsable de la información

M. en I. Miguel Ángel Trabién Alcocer
Director de Restauración de Sitios
Contaminados

Vo. Bo.

Lic. César Murillo Juárez
Director General de Gestión Integral de
Materiales y Actividades Riesgosas



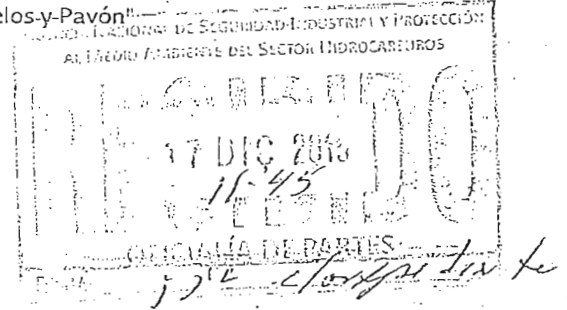
No. de Oficio DGGIMAR.710/ 009736

ACUSE DE RECIBO

México, D.F., a 16 DIC 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

ING. CARLOS DE REGULES RUIZ-FUNEZ
DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA
NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL
SECTOR HIDROCARBUROS
P R E S E N T E



Me refiero a la propuesta de remediación de sitios contaminados por emergencia ambiental, presentada por la empresa RESPUESTA TECNOLÓGICA, S.A. DE C.V., en el Espacio de Contacto Ciudadano de la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas el día 30 de marzo de 2015, sobre el particular me permito informarle lo siguiente:

La emergencia ambiental que suscitó la presentación de la propuesta señalada en el apartado anterior derivó de la volcadura de una unidad de transporte UPV TK-236/325 derramándose 30,000 litros de aceite de petróleo crudo, ocurrida durante el transporte de aceite de petróleo crudo, por una empresa transportista, en el sitio ubicado en el predio ubicado a la altura de las Coordenadas Geográficas Latitud Norte 20°37'30.7" y Longitud Oeste 97°52'20.2", en la localidad Los Naranjos, así como en el cauce y zona federal de Río Pantepec, desde el lugar que se localiza a la altura de las Coordenadas antes señaladas, hasta la altura del km 6+643.55 de la población La Máquina, en el Municipio de San Francisco Z. Mena, Estado de Puebla. La cual fue registrada en esta Dirección General con el número de bitácora 09/J1-0714/03/15.

En virtud de que la propuesta de remediación a que se ha hecho referencia se presentó ante esta Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, se procedió a analizar la solicitud para identificar si la remediación propuesta corresponde autorizarla a esta unidad administrativa o a la ASEA.

Del análisis realizado esta Dirección General arriba a la conclusión de que el material objeto de derrame no consiste en un residuo peligroso de cuyo manejo resulta competente esta unidad administrativa, sino que se trata de un material de hidrocarburos (aceite de petróleo crudo), conforme a lo dispuesto en el artículo 4, fracción XX de la Ley de Hidrocarburos y, por ende, su transportación puede actualizar alguna de las actividades previstas en el artículo 3, fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por lo que se configura la competencia de la mencionada Agencia para conocer y resolver de la propuesta de remediación de sitios contaminados por emergencia ambiental, antes descrita.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Gestión Integral de Materiales
y Actividades Riesgosas

No. de Oficio DGGIMAR.710/009736

Por lo anterior y por considerarlo un asunto de su competencia y con fundamento en los artículos 68, 69 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1, 4, 5, fracción XVIII y 7 fracción IV, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2, 3, fracción I, 12, 13 y 14 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 14 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Federal en cita, por así disponerlo el artículo 2 de la propia Ley, anexo al presente me permito remitir a usted la propuesta de remediación señalada en el exordio del presente oficio, con los siguientes anexos:

1. Oficio de presentación sin número del 30 de marzo de 2015.
2. Pago de derechos por 1,339.00 pesos M.N. (Llave de pago A22EAD2D32).
3. Estudio de Caracterización.
4. Propuesta de Remediación.

Lo anterior para los efectos legales procedentes, a que haya lugar.

Se anexa proyecto de oficio de respuesta.

Sin otro particular, reitero a usted la seguridad de mi consideración más distinguida.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL

LIC. CÉSAR MURILLO JUÁREZ

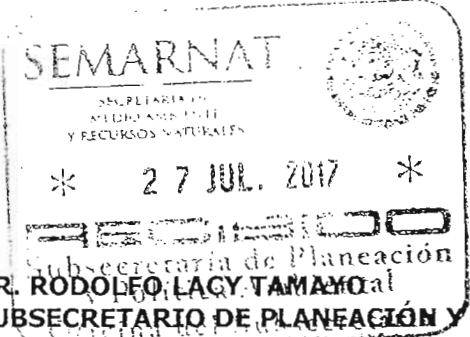
"Por una cultura ecológica y el uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de este asunto se remiten por vía electrónica".

C.c.p. Martha Garciarivas Palmeros, Subsecretaria de Gestión para la Protección Ambiental.- Presente.
Augusto Mirafuentes Espinosa, Coordinador de Asesores de la SGPA.- Presente.
Daniela Migoya Mastretta, Delegada Federal de la SEMARNAT en el Estado de Puebla.- Presente.
José Luis Peña Ríos, Delegado Federal de la PROFEPA en el Estado de Puebla.- Presente.
Oscar Sebastian Araiza Bolaños, Director de Restauración de Sitios Contaminados.- Presente.
Archivo del Departamento de Documentación en Trámite de la DGGIMAR.
BITÁCORA 09/11-0714/03/15

CMI/CS/B/AP/L/18
Transferencia ASEA 09-11-0714-03-15



06651



OFICIO No.: PFFA/5.3/8C.17.2/
EXP.: No. PFFA/5.3/8C.17.2/00001-17
REGISTROS: 17-01923, 17-00693, 17-12043

Ciudad de México, a 26 JUL 2017

DR. RODOLFO LACY TAMAYO
Subsecretario de Planeación y Política Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
PRESENTE

Me refiero a su oficio con No. **SPPA/191/2017**, a través del cual remite la copia del oficio No. **SELAP/UCL/311/2541/16**, suscrito por el Mtro. Valentín Martínez Garza, Titular de la Unidad de Enlace Legislativo, mediante el cual hace referencia al Oficio No. **D.G.P.L.63-II-1-1562**, signado por la Dip. María Guadalupe Murguía Gutiérrez, Vicepresidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, así como al oficio **D.G.P.L.63-II-1-1563**, dirigido al Dr. Guillermo Haro Bélchez, Procurador Federal de Protección al Ambiente, a través de los cuales comunica a esta Secretaría el Acuerdo aprobado por el Pleno de ese Órgano Legislativo, en sesión celebrada el 15 de diciembre de 2016, mismo que a continuación se transcribe:

"Primero.- La Cámara de Diputados expresa el más enérgico rechazo por la displicencia con la que se ha conducido la empresa "Transportes Especializados de Toluca, S.A. de C.V." ante las afectaciones a las personas y el ambiente, ocasionadas por el derrame de aceite transportado el 12 de febrero de 2015, a la altura del paraje conocido "Los Naranjos", en el municipio Francisco Z. Mena, con cabecera municipal en Metlatoyuca. Segundo.- La Cámara de Diputados exhorta al gobierno federal para que a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de la Procuraduría, procedan a hacer exigible el cumplimiento de los trabajos que corresponden a la empresa "Transportes Especializados de Toluca, S.A. de C.V.", para la remediación ambiental, además de la reparación y compensación a las personas, por los daños ocasionados por el derrame de aceite transportado el 12 de febrero de 2015, a la altura del paraje conocido "Los Naranjos", en el municipio Francisco Z. Mena, con cabecera municipal en Metlatoyuca. Tercero.- La Cámara de Diputados exhorta al gobierno federal para que a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, investiguen las posibles transgresiones a la normatividad ambiental y, en su caso, procedan conforme a derecho, por el derrame de aceite transportado por la empresa "Transportes Especializados de Toluca, S.A. de C.V.", el 12 de febrero de 2015, a la altura del paraje conocido "Los Naranjos", en el municipio Francisco Z. Mena, con cabecera municipal en Metlatoyuca.

Sobre el particular y en cumplimiento al Punto de Acuerdo citado, me permito informarle que la Dirección General de Inspección de Fuentes de Contaminación, adscrita a la Subprocuraduría de Inspección Industrial de éste Desconcentrado señala al respecto que de conformidad con lo establecido en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA) y su Reglamento Interior, el transporte de "cono o aceite, equivalente al petróleo crudo, a través de camiones cisterna, es considerada una actividad del Sector Hidrocarburos, competencia de ese Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es decir, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, carece de atribuciones para llevar a cabo las investigaciones correspondientes sobre las posibles transgresiones a la normatividad ambiental, para hacer exigible el cumplimiento de los trabajos que corresponden a la empresa "Transportes Especializados de Toluca, S.A. de C.V.", para la remediación ambiental y la reparación y compensación a las personas, por los daños ocasionados por el derrame a que se ha hecho referencia.

Aunado a lo anterior conviene hacer mención que la Delegación de PROFEPA en el Estado de Puebla, dentro de sus atribuciones manifiesta lo siguiente:



Se abrió expediente **PFPA/27.2/2C.27.1/0020-15**, con los siguientes antecedentes:

Fecha de la Contingencia: 12 de febrero de 2015.

Substancia derramada: Aceite de Petróleo Crudo.

Lugar: Km. 16 Carretera Federal Metlatoyuca – Mecapalapa, Localidad Los Naranjos, en el Municipio de Francisco Z. Mena.

Volumen derramado: 13, 000 litros de producto.

Área Afectada: 5600 m².

Volumen de suelo contaminado: 1200 m³.

Empresa que realizó la remediación: Respuesta Tecnológica, S.A. de C.V.

Actuaciones PROFEPA:

- 17 de febrero de 2015, se realizó la visita de Inspección.
- 24 de febrero de 2015, se realizó el muestreo inicial.
- 18 de agosto de 2015, se emitió el emplazamiento.
- 18 de noviembre de 2015, se notificó emplazamiento vía PROFEPA Veracruz.
- 18 de agosto de 2015, se realizó el muestreo final.

Estado Actual:

El expediente **PFPA/27.2/2C.27.1/0020-15** fue enviado a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA), para que en el ámbito de sus competencia realice las acciones necesarias para continuar con la atención de la problemática.

Finalmente, solicito a Usted que en su carácter de enlace de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales ante el Grupo de Trabajo para la conducción de las acciones de la Administración Pública Federal en sus relaciones con los Órganos del Poder Legislativo de la Unión, atenta y respetuosamente haga llegar la respuesta al Subsecretario de Enlace Legislativo y Acuerdo Políticos de la Secretaría de Gobernación, para los efectos conducentes.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA GENERAL


LIC. MA. GUADALUPE ARMINDA GARCÍA CORONEL

Anexo.

- Copia Simple del Oficio No. **SPPA/191/2017**, signado por el Dr. Rodolfo Lacy Tamayo, Subsecretario de Planeación y Política Ambiental de la SEMARNAT.
- Copia Simple del Oficio No. **SELAP/UEL/311/2541/16**, signado por el Mtro. Valentín Martínez Garza, Titular de la Unidad de Enlace.
- Copia Simple del Oficio No. **D.G.P.L.63-II-1-1562**, signado por la Dip. María Guadalupe Murguía Gutiérrez, Vicepresidenta de la Mesa Directiva de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.
- Copia Simple del Oficio No. **D.G.P.L.63-II-1-1563**, signado por la Dip. María Guadalupe Murguía Gutiérrez, Vicepresidenta de la Mesa Directiva de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.
- Copia Simple del Dictamen con punto de Acuerdo.

C.c.p.- DR. GUILLERMO J. HARO BÉLCHEZ.- Procurador Federal de Protección al Ambiente.- Para su superior conocimiento.- Enviado vía SIGAD.
C.c.p.- MTR. GABRIEL CALVILLO DÍAZ.- Subprocurador Jurídico de la PROFEPA.- Para su superior conocimiento.- Enviado vía SIGAD.
C.c.p.- ING. ARTURO RODRIGUEZ ABITIA.- Subprocurador de Inspección Industrial de la PROFEPA.- Para su conocimiento.- Enviado vía SIGAD.
C.c.p.- LIC. ARTURO ESTRADA RANGEL.- Director General de Inspección de Fuentes de Contaminación de la PROFEPA.- Para su conocimiento.- Enviado vía SIGAD.
C.c.p.- LIC. MARTHA KURI FLORES.- Directora General de Coordinación de Delegaciones de la PROFEPA.- Para su conocimiento.- Enviado vía SIGAD.
C.c.p.- BIÓL. MARIO BARRERA BOJORGES.- Delegado Federal de la PROFEPA en el Estado de Puebla.- Para su conocimiento.- Enviado vía SIGAD.
C.c.p.- LIC. RAQUEL SOTO MATÍAS.- Secretaria Técnica y de Gestión del C. Procurador.- En atención a su Folio Ref. SIGAD 2016001268.- Enviado vía SIGAD.

ARCHIVO: 2017000025, 2017000069, 2017000031, 2017000149, 2017000369, 2017000425, 2017000359, 2017001028

MGAGC/jachg.